

## Traducciones cotidianas en la Edad Media: Una parcela olvidada

Julio-César Santoyo  
Univ. de León

Al repasar la ya larga historia de la traducción (o más bien el mosaico variopinto de estudios históricos parciales, porque *historia* como tal aún no se ha escrito ninguna), al repasar esa historia (digo), uno no puede menos de pensar que se nos está ofreciendo una imagen distorsionada del panorama traductor. Y no porque haya voluntad expresa de hacerlo, sino porque aún estamos lejos de disponer de una visión global y globalizadora de lo que ha sido la actividad traductora a lo largo de sus 4.500 años de historia.

En la crónica universal de la traducción, por ejemplo, el acento se ha venido siempre situando sobre '*el libro*'. Y tanto más importante y trascendente, y tanto más estudiada cualquier traducción cuanto más destacado el original del que derivaba. Son cientos –literalmente– los estudios de las versiones que a una lengua u otra ha tenido la obra de Shakespeare, como son cientos los estudios publicados sobre traducciones del '*libro*' por excelencia, la Biblia, o sobre las versiones a distintos idiomas de las obras de Marco Polo, Cervantes o Tito Livio. Sin duda, son las traducciones de esta naturaleza las que más han incidido en el desarrollo de la cultura y el saber, al menos en Occidente, y quizá por ello las únicas que han merecido el recuerdo de la posteridad. Lo que Lesley-Ann Chang (1994: 19) ha escrito de los siglos XIII y XIV en Francia ("*the source-texts that were translated were usually chosen because of the*

*wealth of knowledge they were thought to provide...; translations were supposed to make the wisdom of such thinkers as Aristotle accesible to a wider target audience than the privileged few who already had some mastery of Latin*"), puede por extensión aplicarse a otros muchos siglos, naciones y pares de lenguas, y desde luego a todo el medievo europeo. Recuérdense la frase del rey Alfredo en Inglaterra, a finales del siglo IX, cuando reconoce en el prólogo a su versión de *Cura Pastoralis* que "*it seems better to me... that we too should turn into the language that we all can understand certain books which are the most necessary for all men to know*", libros que en su caso fueron, entre otros, los *Soliloquios* de San Agustín, la *Consolación de la Filosofía*, de Boecio, la *Historia contra paganos*, de Orosio, o la *Historia ecclesiastica gentis anglorum*, de Beda el Venerable.

De hecho, estos textos traducidos son los únicos que 'cuentan' a la hora de redactar cualquier historia de este arte y oficio, y desde luego las historias parciales de la traducción hasta ahora escritas sólo contienen alusiones muy menores a otros tipos de textos, quizá, como escribe David Romano (1991-92: 222), porque la actividad libresca de los traductores medievales "*trascendía... del momento y lugar de su realización, y los resultados de su actividad corrían fuera de sus naciones..., en manuscritos, que suelen tener vida más viajera que los documentos*". La traducción de índole diaria, no erudita, sino estrictamente práctica en su misma cotidianidad, apenas ha atraído nunca la atención del estudioso: pueden repasarse en vano, por ejemplo, obras como *Traducciones y traductores en la Península Ibérica (1400-1550)*, de Peter Russell (1985), *The True Interpreter: A History of Translation Theory and Practice in the West*, de Louis G. Kelly (1979), o *Interpretatio: Language and Translation from Cicero to Tytler*, de Frederick M. Rener (1989). Tan exclusivamente se ha puesto el acento, tan exclusivamente se han centrado los focos de luz sobre el libro que lo que no es libro ha quedado absolutamente oscurecido.

Y, sin embargo, los libros traducidos, sea cual fuere su naturaleza, clásicos o no, técnicos, históricos, literarios, filosóficos o religiosos, son sólo una parte del paisaje total de la traducción en el medievo, y ni siquiera creo que sean la parte cuantitativamente más importante. Así, mientras en los siglos VII, VIII, IX y X sólo consta un único libro traducido del latín al árabe, la *crónica* de Paulo Orosio [Lewis 1982: 76 y 141: "*As far as we know only one Western book was actually translated into Arabic in medieval times*"], la traducción documental entre árabes, judíos y

cristianos tuvo por fuerza que ser constante, y de hecho lo fue. Cuando en el año 906 llegó a Bagdad un embajador de Italia con una carta para el califa escrita en latín, un cristiano franco la tradujo primero al griego e Ishâq ibn Hunayn la vertió a continuación del griego al árabe (Lewis 1982: 76). Es sólo un caso entre miles.

Tomemos otro ejemplo extremo: el de las relaciones europeas con los tártaros o mongoles durante el siglo XIII. Ni un solo *libro* parece haberse traducido entre el idioma mongol y las lenguas europeas, incluido el latín, durante todo este siglo de expansión tártara; y, sin embargo, las crónicas de las mutuas relaciones (si así cabe denominarlas) están llenas de actos de traducción en mensajes, cartas y documentos que iban y venían en manos de los sucesivos emisarios y embajadas (Guillermo de Rubruc, fray Benito de Polonia, fray Juan de Pian del Cárpine, fray Ascelino...), traducidas del tártaro al latín, del latín al ruso, al persa y al tártaro, del griego al tártaro, del latín al árabe y al siríaco... [vide Juan Gil 1993]

La traducción en cualquiera de sus variantes (escrita, oral, compendiada, etc.) se extendió así en la Edad Media, entre los siglos VIII y XV, a ámbitos mucho más amplios que los puramente librescos, ámbitos casi todos de carácter pragmático, puntual e inmediato, lo que equivale a decir que se hallaba presente también casi a diario en la escuela, en la iglesia, en la corte, en las notarías y escribanías, en los monasterios, juzgados, rutas de peregrinación, puertos, chancillerías, relaciones internacionales y transfronterizas... La presencia de estas formas '*prácticas*' o cotidianas de traducción no ha quedado, desde luego, tan bien documentada como la de las traducciones de carácter '*cultural*', según la dicotomía del propio David Romano (1991-92: 217), pero no por ello merece el silencio historiográfico que hasta ahora la ha envuelto. De este silencio da testimonio el prof. García Lobo cuando constata, hablando exclusivamente del mundo monacal, que,

consultados los autores más destacados en los estudios monásticos, nada han escrito al respecto: ni siquiera parecen sospechar que entre los quehaceres de una comunidad monástica pudiera figurar esta actividad que, si bien lo miramos, debía ser poco menos que indispensable en sus relaciones con el pueblo fiel... (1989: 5).

Tampoco la historiografía específica de la traducción es más explícita en este capítulo, como ya he mencionado. Lo más que puede encontrar el lector interesado son levisimos comentarios que apenas nunca sobrepasan

las dos líneas. Es el caso, por ejemplo, de Henri van Hoof en su *Petite histoire de la traduction en Occident*: después de haber expuesto con detalle la actividad traductora en Francia durante los siglos XII, XIII y XIV, centrada sobre todo en las versiones de obras de Gregorio de Tours, Tito Livio, Aristóteles, Valerio Máximo, Séneca y Cicerón, Aretino, Lucano y Virgilio, Boecio, Suetonio y Salustio, etc., el capítulo correspondiente termina con esta única frase relativa a 'otro' tipo de textos: "*Que la traduction ait, en outre, joué un rôle administratif et diplomatique, on n'en peut douter*". Y sigue directamente, y sin más explicaciones, una anécdota sobre cierta misiva diplomática que en 1447 fue "*translatée du sarrazinois en français*" (1986: 14).

Y, sin embargo, en el estrecho marco geográfico de la Península Ibérica, por ejemplo, los muy numerosos testimonios medievales de la práctica cotidiana de la traducción que hoy pueden recogerse tienden todos a demostrar que se trataba de un factor consuetudinario, habitual al menos desde finales del siglo X. A esos años, en efecto, parecen corresponder las *Glosas Emilianenses*, escritas en el monasterio de San Millán de la Cogolla: allí, en el fol. 72r del *Codex aemilianensis 60* de la Real Academia de la Historia, hallamos el primer balbuceo de un nuevo idioma en la frase, escrita al margen,

con o ajutorio de nuestro dueno Christo dueno  
Salbatore qual dueno yet ena honore e qual duenno  
tienet ela mantatjione con o Patre con o Spiritu  
Sancto en os sieculos de los sieculos. facanos Deus  
omnipotes tal serbitjo fere ke delante ela sua face  
gaudioso segamus amen,

que no es sino traducción proto-castellana (un tanto libre, por cierto) del texto latino de San Agustín que se lee en la misma página: "*adiubante Domino nostro Iesu Christo cui est honor et imperium...*" Otro tanto podría decirse de las *Glosas Silenses*.

La práctica diaria de la traducción de textos litúrgicos o religiosos en la instrucción y catequesis de los fieles cristianos del medievo, práctica que estas glosas inauguran en la Península, venía ya de muy atrás en toda Europa, posiblemente desde comienzos del siglo VII, momento en que se sitúa la gran crisis que marca el paso definitivo del latín a las lenguas vulgares nacionales (Medina 1989: 328), tanto germánicas como románicas, que a partir de ese momento comienzan lentamente a emerger en la superficie de la historia, con el consiguiente progresivo desconocimiento

del latín culto. Ya a finales del siglo VI Gregorio de Tours testimonia en el prólogo de su *Historia de los Francos* (ca. 593-4) que

de hecho, en las ciudades de la Galia los escritos literarios [en latín] han declinado hasta tal punto que en la práctica han desaparecido completamente. Muchos han lamentado tal circunstancia, y no una, sino muchas veces. '¡Qué tiempos más pobres son éstos!', se les ha oído decir...;

un comentario que, incluso en el tono, se acerca mucho a la situación inglesa de finales del siglo IX descrita por el rey Alfredo en el prólogo a su traducción de *Cura Pastoralis*. De un impostor llegado de Bigorra en el año 580, escribe el propio Gregorio de Tours:

Hablaba la lengua del pueblo, su acento era pobre y vulgares las palabras que usaba. No era fácil seguirle en lo que intentaba decir...

En cuanto a la Península Ibérica, "[el latín arromanzado] *debía usarse ya al final de la época visigoda; los mozárabes lo llamaban 'latinum circa romancium' inteligible para los legos, en oposición al 'latinum obscurum' inteligible sólo para los doctos...*" (Aranzabe 1995: 453).

No es extraño, pues, en esta situación, que en Inglaterra, y a comienzos del siglo VIII, Beda el Venerable hiciera traducir del latín al inglés antiguo las oraciones y cantos litúrgicos para los analfabetos "*qui tantum propriae linguae notitiam habent*"; o que en el año 813 el concilio de Tours mandara a los obispos galos que se preocuparan de traducir ("*transfere*") las homilías "*in rusticam Romanam linguam aut thiotiscam*", es decir, al francés o tudesco (alemán) vulgar de la época, según fuera el caso (Medina 1989: 329); o que en torno al año 865 los hermanos Cirilo y Metodio, para instruir en la fe cristiana a los eslavos de Moravia, tradujeran al antiguo búlgaro un *Evangeliarium* (G<sup>a</sup> Yebra 1985: 47). La situación 'de facto', con disposición expresa de concilios como el de Tours o sin ella, no pudo ser muy diferente en la Península Ibérica: ya Peter Russell reconoce que "*no es preciso insistir en el hecho de que un [religioso medieval]... tendría mucha práctica en traducir del latín a la lengua vernácula como función necesaria de su vida cotidiana*" (1985: 34).

Como evidente ha de resultar también el uso diario de la traducción en la instrucción y la escuela. Cuando en 1199 Alejandro de Villedieu escribe *El Doctrinal* ('*novellis*', '*para jóvenes estudiantes*'), ya en los versos 7-10 del prólogo nos deja entrever el proceder habitual en las aulas de la

época cuando los alumnos se enfrentaban con un texto latino que podía estar fuera de su alcance más inmediato:

Si pueri primo nequeant attendere plene,  
hic tamen attendet, qui doctoris vice fungens,  
atque legens pueris laica lingua reserabit;  
et pueris etiam pars maxima plana patebit.

Que en versión de Gutiérrez Galindo (Villedieu 1993: 75) ofrece esta equivalencia:

Si los jóvenes no pudieran en un principio seguirlo enteramente, quien desempeñe la labor docente pondrá cuidado en ello y, *hablando en lengua vernácula*, dará las explicaciones pertinentes a sus alumnos.

Explicaciones orales, y además glosas escritas (microtraducciones, en definitiva) que llenan por toda Europa, desde fecha muy temprana, las páginas de los manuscritos medievales utilizados como textos de estudio y consulta. De las glosas de esta naturaleza en lengua irlandesa, por ejemplo, ha escrito recientemente Michael Cronin (1996: 9-10):

The first traces of Irish translation activity lie in the large numbers of glosses that can be found in manuscripts in libraries throughout Europe and which date from the seventh, eighth and ninth centuries. These glosses are translations of single Greek or Latin words or free translations of phrases and sentences into Irish which were used by the Irish monastic teachers or their pupils in deciphering both Christian and non-Christian texts... The wide range of material that the Irish monastic scholars glossed is evident in the two-volume *Thesaurus Palaeohibernicus* produced by the noted Celtic scholars Whitley Stokes and John Stachan between 1901 and 1903. The volumes contain glosses on the psalms, the gospels of St Matthew and St Mark, the epistles of St Peter and St Paul, Augustine, Bede, Priscian, Proportius and others.

Pero al margen de estos dos ámbitos específicos de actuación traductora (iglesia y escuela), hay otros muchos en los que la traducción fue también durante todo el medievo un instrumento frecuente de comunicación entre partes, circunstancia que, en cambio, rarísima vez se ha tenido en cuenta. Como prueba de ello, paso a exponer brevemente un limitado mosaico de 'casos' españoles bien documentados, de muy variada condición y

cronología (siglos XIII, XIV y XV), que responden a su vez a las más variadas situaciones.

\*

**1209.** Documento notarial de venta de un terreno en el término de Quintanatello; fechado en Sahagún, León, el 8 de mayo de 1209 (AHN, Clero C<sup>a</sup> 910). Dividido en dos partes: la primera y más extensa, 14 líneas, está escrita en prosa latinizada; luego, al final del pergamino hay dos líneas en romance, escritas por la misma mano que el texto latino anterior, que son el resumen traducido de lo acordado, en lenguaje más coloquial: *Jo gonzaluo diaz y Jo Gonzaluo ioh[ane]s y estos compradores y estos vendedores f[ac]emos pleito entre nos. que si nos con ruego y co[n] amor uos dieremos XXX. m. uos que nos lo uendades* (Blake 1995: 463-468).

\*

**1241.** Cuando en este año el monarca castellano concedió a la ciudad recientemente reconquistada de Córdoba el *Forum Iudicum* [Fuero Juzgo], la concesión "iba acompañada por la disposición siguiente, dictada en Toledo el 8 de abril de 1241: '*Statuo et mando quod Liber Iudicum, quod ego misi Cordubam, translatur in vulgarem, et vocetur Forum de Corduba*'" (G<sup>a</sup> Yebra 1985: 173) ['dispongo y mando que el Libro Juzgo que yo envié a Córdoba se traduzca a la lengua vulgar y se denomine Fuero de Córdoba'].

\*

"Del **siglo XIII**, procedente de San Millán de la Cogolla, es la traducción de un falso privilegio atribuido a Fernán González, conocido como Privilegio de los Votos, cuyo texto se conserva no en su forma [latina] original, sino en una confirmación posterior" (G<sup>a</sup> Lobo 1989: 6)

\*

**1253**, en tierras de León: el 27 de septiembre del año 1210 se había firmado un acuerdo entre dos cercanos monasterios, el de Sahagún y el de San Pedro de las Dueñas, que venía a resolver una disputa entre ambos centros religiosos sobre competencias mutuas en la elección de cargos. El acuerdo se redactó en latín y fue aprobado, entre otros, por los delegados del arzobispo de Toledo y del obispo electo de Palencia (Fdz. Flórez 1994: 62-63).

Cuarenta y tres años después, el 22 de diciembre de 1253, el rey Alfonso X el Sabio ordena que este acuerdo o concordia se traduzca al castellano para que "*tanto dichas monjas, como cualquier persona, no se vieran perjudicadas por no poder comprenderla*" (ibid.: 270), lo que equivale a reconocer *de facto* que, al menos las monjas, no entendían el tenor del documento latino: es la única razón que se arguye para la traducción. El documento se vierte así, por voluntad real, a un nuevo texto castellano, que comienza:

Connoscida cosa sea de todos los omnes que esta carta uieren, cuemo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon [...], ui cartas de composicion, en latin, partidas por ABC, entrel abbad e el conuento de Sant Ffagund e el conuento de las Duennas de Sant Pedro, e confirmadas de mio uisauuelo el rey don Alfonso, e *porque las duennas e tod omne las pudiesse entender mandelas tornar en romanz*, en esta guisa...

Sigue la traducción castellana del texto latino de 1210 (Fdz. Flórez 1994: 63 y 270):

In Dei nomine. Notum sit presentibus et futuris qui hanc kartam audierint et uiderint, quod super causam dissensionis que uertebatur inter Willielmum abbatem et conuentum Sancti Facundi, ex una parte, et conuentum sanctimonialium Sancti Petri de las Domnas, ex alia parte, super eligenda abbatissa et priorissa et sacristana et plurimis aliis capitulis, ...

En el nombre de Dios. Connoscida cosa sea a los que son como a los que seran que esta carta uieren e oyeren, que sobrel pleyto de la discordia que era entre don Guillelme, abbad, e el conuento de Sant Ffagund, duna part, e el conuento de las monias de Sant Pedro de las Duennas, del otra parte, sobre elegir abbadessa e priora e sacristana e muchas otras cosas...

\*

Poco tiempo después de estos hechos, el 18 de julio de **1256**, el mismo Alfonso X el Sabio otorgaba un privilegio a la ciudad de Palencia por el que confirmaba su fuero de 1181. El privilegio reproduce el contenido del fuero latino de 1181, pero ahora ya en *traducción romance*,

que se aprovecha además para ampliar con nuevas normas (González Díez 1992: 230).

\*

Entre los **ss. XII-XIV** se efectuaron en el monasterio palentino de Benevivere varias traducciones que tienen en común el corresponder a textos legislativos: del Fuero Juzgo, de varios cánones de los primeros concilios toledanos y de todos los cánones del concilio de Coyanza (García Lobo 1989: 6).

En efecto, en lo que fray de Sobreira, monje benedictino de dicho monasterio, describe como "*un tomo en papel en folio menor forrado en pasta, escrito en letra cursiva del siglo XIII, sin foliatura, escrito asimismo en idioma castellano*" (Muñoz y Romero 1847: 73), se encuentran, entre otras, las siguientes traducciones:

1. Versión romance de los decretos del concilio mixto (o concilio y cortes) celebrado en agosto del año 1020 en la catedral de León, presidido por el rey Alfonso V. Dicha versión romance forma el tratado sexto de los contenidos en el código de Benevivere, y comienza (Muñoz y Romero 1847: 73-74):

En na presencia del Rey don Alfonso ye de sua mullier doña Elvira ayuntamonos en Leon en na seede Santa María todos los obispos, é abades, é arçobispos del Rey de yspaña, é pello so encomendamiento establecimos estos degredos, é los quales sean firmemiente gardados é firmes en nos tiempos que son é an de ser por siempre. Sub era MLVIII, pridia de agosto.

En nas primerias mandamos que en todos los conceyos que furen fechos daqui en delante, que elos plitos de la yglesia sean vilgados primeramiente, é que aya juizio bono ye sien falsidat.

Mandamos á on que qualquier cosa que la yglesia tobier de testamentos en alg. tiempo otorgada é rrobada, que la aya é la posya todo tiempo; é si alguno quisier enbargar aquella cosa que ya otorgada en nos testamentos, qualquier que sea el testamento aduganno en conceyo, é sea pesquerido de bonos omes é verdaderos, é se el testamento fur trobado verdadero, non aya nengunt juizio sobre el testamento;

mais aquello que ye escripto en no testamento ayalo  
ela yglesia por siempre; [...]

2. Versión romance de los trece decretos emanados del denominado Concilio de Coyanza, celebrado el año 1050 en la actual Valencia de Don Juan, León. La versión castellana constituye el tratado séptimo del código de Benevivere, y comienza (Muñoz y Romero 1847: 213-214):

Estos son degredos establecidos del tiempo del Rey don Fernando de Leon, é de la Reina doña Sancha, é de todos los obispos despaña é de los arzobispos de so rreño sub era MLXXXVIII.

Ego Fernandus rex Legionis et uxor mea Sancia regina por restabracion de la christiandad feciemos conceyo en Castro Coiança general en no obispado de Oviedo connos obispos é connos abades é connos arçobispos de nuestro Regno, en no qual conceyo estovieron presentes el obispo don Flora de Oviedo, é el obispo don Cibrian de Leon, é el obispo don Miro de Palencia, [...] el obispo don Gresgonio de Orense, et alii plures.

En no primero titolo mandamos y establescemos, que cada un obispo que tenga bien el ministramiento eclesiastico con sos clerigos en suas sees ordenamientre.

En no segundo titulo establecemos, que los abades é los monges é los monasterios tengan la ryegla é los establecimientos que yes dió San Beneyto é los abades é las abadesas con sos conventos sean abedientes á sos obispos, é nengunt abat reciba monge ayeno, nen abadesa menja ayena, se non fur per mandado de su abbad ó de sua abadesa: é se alguno quisiese quebrantar este nuestro establecimiento sea escomungado [...]

\*

El año 1092 Sancho Ramírez, rey de Aragón y Navarra, concedió fuero a la villa de Arguedas (Navarra), cuyo original latino, según Yanguas, "existe en el archivo de Arguedas, núm. 74 del leg. 1" (Muñoz y Romero 1847: 329). Dicho fuero se tradujo al romance, probablemente en el **siglo XIII**, y lo incluye Muñoz y Romero en su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, pp. 329-331. La versión romanceada comienza:

En el nombre de Dios, é de la non departida Trinidad; regnanten los siglos de los siglos, amen. Esta es carta que fago yo Sancho Remirez, por la gracia de Dios rey de los aragoneses, á vos todos los pobladores que viniestes é que, de oy adelant, vinieren ad Arguedas poblar.

Primerament dó á vos que ayades todos usos buenos.

Et dó á vos en toda la Bardena de Arguedas, en qoanta yo recibo hyerbadgo, la caza é madera que tayllades á vuestros huebos. Et leynta é carbon, et yerbas á vuestros ganados. Et que podades escaliar en la dicha Bardena ho á vos ploguiere en los hyermos.

Et mando que en vuestras presenes no entredes, uno sobre otro, ata el cabo de diez aynnos. Et de diez aynnos en adelant que labredes qui ante podiere de los ditos pobladores [...]

\*

En el año 974 el conde Garci Fernández dio fuero a los varones de Castrojeriz (Burgos), fuero que en 1299 fue romanceado (y algo modificado) para uso de los canónigos y clérigos de la villa, siendo confirmada esta versión castellana en la ciudad de Burgos el 20 de mayo de ese mismo **1299** por el rey Fernando IV. La causa directa de la traducción consta explícita en este caso en el propio texto de la confirmación real:

Et agora los canonigos, e los clerigos de hi de Castro Xeriz, por razon que el dicho privilegio es en latin, e no lo pueden los legos entender, pidieronnos merced que los mandasemos desto dar privilegio romanzado, porque los legos qualquier que quisien ver quel pudiesen mejor leer, o entender... (Muñoz Romero 1847: 43-44).

\*

El siguiente texto es la versión castellana (**siglo XIV ?**) del original latino del Ordenamiento de las Cortes celebradas en Benavente en el año 1202 (Muñoz y Romero 1847: 107-109). Transcribo el comienzo de original y traducción:

In nomine domini nostri Jesu Christi amen. Quoniam ea quae in presenti fiunt fir-

In nomine Domini Iesu-Cristi. Aquellas cosas que en este presente son fechas queremos

ma fore volumus, et inconcusa in posterum permanere. Idcirco ego Adefonsus Dei gratia, Rex Legionis et Galletie, una cum uxore mea Regina doña Berengaria, et filio meo doño Fernando, per hoc scriptum notum facio vobis universis presentibus et futuris, quod me existente apud Benaventum et presentibus episcopis, et vassallis meis, et multis de qualibet villa regni mei in plena curia, tunc audita ratione, tam partis mee, quam militum, et aliorum, datum est iudicium inter mee et ipsos ab electis iudicibus, sic etiam iam fuerat iudicatum inter antecessores meos [...]

ser firmes é de la postrimera permancier sin trabajo. Por ende yo D. Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Leon, é de Galicia, en una con mi muger la Reyna doña Beringuela, é con mi fijo don Fernando: Conoscida cosa fago saber a todos los presentes, é aquellos que han de venir, que estando en Benabente e presentes [...] é mis vasallos é muchos de cada villa qualibet villa regni mei in Corte; oida la razon tambien de la mi parte como de los caballeros é de los otros, dada entre mi, é de los juicios escogidos, como ya fuera juzgado entre mis antecessores, [...]

\*

*Con ocasión (escribe González Díez) de la celebración de Cortes en la villa de Medina del Campo, en la primavera de 1305 [15 de mayo], los personeros del concejo de Sepúlveda [Segovia] asistentes a la misma presentaron al monarca [Fernando IV], al objeto de que procediese a su confirmación y ratificación solemne, el ejemplar de los fueros latinos custodiados en la población y que en noviembre de 1076 les habían sido reconocidos por el rey Alfonso VI..., junto a una versión romanceada del mismo, elaborada por el municipio...*

¿Qué razones o interés último subyacía en el ánimo de las autoridades concejiles para solicitar del rey Fernando, en este preciso momento, la ratificación de un ordenamiento jurídico, exiguo en contenido normativo –escasamente treinta y cinco preceptos...– inaccesibles ya inclusive, en los albores del siglo XIV, a su completa intelección por una población ajena, en gran medida, a la lengua culta latina en que se hallan redactados y que motiva el que se solicite simultáneamente una revalidación de su versión romance?

Por lo que respecta a la versión romanceada inserta, igualmente, en el privilegio fernandino, salvo ligeras variantes justificables en errores del

escriba, se adecua sustancialmente al tenor latino original, por lo que a su traducción se refiere, de la carta foral de 1076 (González Díez 1992: 183-184).

\*

Entre las guardas de un protocolo notarial de Benavente (Zamora) se hallaron en 1986 tres pliegos en pergamino, escritos por ambas caras, que contenían parte del fuero concedido por Alfonso XI a Castroverde de Campos y su alfoz el 7 de enero del año 1201. El pergamino es una copia hecha en el siglo XIV (**post 1327**) en letra de privilegios, e incluye las versiones latina y romance del fuero junto a otros documentos.

Del ejemplar en latín tan sólo contamos, excepción hecha del preámbulo, con los preceptos [1] a [12] y del [38] al final del texto. Como contrapunto, del ejemplar romanceado disponemos de la parte inicial del instrumento hasta el párrafo [29] (González Díez 1992: 110).

\*

Del *Fuero de Jaca* derivan directamente los de Estella y Pamplona, redactados los tres en latín en los siglos XI y XII. A su vez, de los de Estella y Pamplona se hicieron, ya en el **siglo XIV**, varias traducciones, unas al romance navarro, otras al occitano de tipo languedociano, "*que será hablado y escrito en los burgos [navarros] hasta fines del siglo XIV*" (Cierbide 1993: 146), otras finalmente del occitano al romance local. Entre estas traducciones cabe citar:

1. La del notario de Villafranca [de Navarra] García Martínez, que traduce al romance navarro-aragonés, con muchos errores, el texto occitano del Fuero de Pamplona. "*Preparado probablemente para su consulta en Villafranca de Navarra... con seguridad en fecha anterior a 1340*" (Lacarra & Martín Duque 1975: 78-79). "*Entre los muchos casos de traducción erróneos cabría citar: abastant por ab tant; si la mano torna, morisca la creatura por si la man ha arsa, nuyrisca sa criatura; segund el fuero d'Aragon que avera por segunt lo for d'or aquo vendra, etc.*" (Cierbide 1993: 146).

2. La denominada por José M<sup>a</sup> Lacarra *versión D* del Fuero de Estella (Lacarra & Martín Duque 1969: 33), que "*es de letra muy esmerada, del siglo XIV*". Pergamino, escrito a dos columnas. Aunque el texto está en

romance, termina con fórmula latina: "*Ego Eximinus scriba iussu domini mei regis Sancii, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [feci]*".

3. La denominada también por Lacarra y Martín Duque (ibid.) *versión C*, uno de cuyos manuscritos (*P*) va a dos columnas y en letra del **siglo XIV**. Como en el caso anterior, concluye con fórmula latina: "*Pascasius de Orto me scripsit et est testis*".

\*

Como se ha visto en textos anteriores, la razón última, y con frecuencia única, de cualquier traducción documental del latín era evidente: no lo entendían ya ni las clases superiores ni mucho menos el pueblo llano; todos, incluida buena parte del propio clero, procuraban disponer en romance de los textos que se consideraban importantes por cuanto los escritos en latín quedaban fuera de su comprensión. Las mismas circunstancias vuelven a reiterarse en un caso extremadamente claro y textualmente revelador, localizado esta vez en la ciudad de León:

El jueves 4 de marzo de **1378** Alfonso Pérez, provisor y canónigo del monasterio de San Isidoro, solicita dos traslados de cuatro documentos otorgados ciento cincuenta años antes a este monasterio por Alfonso IX, en los que se ratifican diversos derechos sobre la villa de Pinos, donada a la colegiata por el monarca a comienzos del siglo. Dichos documentos son calificados como... "*quatro cartas en latin escriptas en pergamino de cuero..., las quales pareçiam ser seelladas con su sello de çera pendiente en cada vna dellas en correas de pergamino...*". En la primera parte del documento se transcriben los cuatro originales latinos. En la segunda, se incluye la traducción castellana de las escrituras previas "*por quanto [éestas] (se dice expresamente) eram en latin et eram por ende oscuras de entender*". Y como el canónigo de San Isidoro manifestara que pretendía "*enbiar mostrarlas en algunas partes do se entendia aprouechar dellas...*", por dos veces repite el documento que este eclesiástico "*pedia et pedio que [el notario] las mandasse tornar et interpretar fielmente de latin a romance*", y que "*a petition del dicho prouisor mando [el notario] tornarlas et interpretarlas fielmente de latin a romance*". Y prosigue el documento: "*El tenor de la qual interpretaçion fecha fiel miente dellas et cada vna dellas, commo dicho es, es este que se sigue*" (Domínguez Sánchez 1994: 360-362).

"*Eran en latin et eran por ende oscuras de entender*". La frase merece repetirse, porque ella sola justifica tanta actividad traductora como estos siglos registran, particularmente entre latín y castellano.

\*

El prof. Vicente García Lobo (1989: 5-14) nos detalla otro caso bien documentado y por demás interesante, también leonés y prácticamente contemporáneo del anterior: en el último cuarto del siglo XIV (ca. 1380) y en el monasterio de San Miguel de Escalada se tradujo al castellano el diploma original (en latín) por el que el rey Fernando II de León había confirmado y ampliado un siglo antes, en 1173, los fueros del monasterio. El documento castellano comienza:

En el nombre de Dios. Amen. Este es el traslado sacado en rromançe uulgar de vna carta partida por a.b.c. de llatin scripta en pargamino de cuero de los fueros et sernas que los vassallos del monesterio de San Migiel de Scalada han a fazer al dicho monesterio en cada anno todo..., el tenor del qual *tornado del dicho llatin en rromançe uulgar todo uerbo por uerbo* es est que se sigue.

Siguen, efectivamente, los veintisiete puntos de los dos textos completos, original y castellano:

Excellentissimo domino suo Hispaniarum Regi Fernando Martinus Dei gratia ecclesie Beati Isidori abbas necnon et Martinus eiusdem gratia ecclesie Beati Petri abbas utriusque felicitatis gaudio perfrui. Per litteras vestras nobis mandastis antiquos foros Honoris Sancti Michaelis exquirere. Invenimus quod

1. Per forum ad panem et ad vinum colligendum in unaquaque ebdomada unum diem ponere; panem et vinum collectum in unoquoque mense debent ponere duos dies.

Al excellentissimo nuestro señor don Fernando Rey de las Yspanias don Martino por la gracia de Dios abbat de la iglesia de Sanct Isidro et don Martino por essa misma gracia abbat de la iglesia de San Pedro. Mandastes nos por vuestras letras ssaber los antiguos fueros de la Honor de San giell, et fallamos por el dicho fuero que son estos:

1. Que para el pan et el vino coger en cada selmana el vassallo deue poner vn día; et el pan et el vino cogido que deue poner dos dias en cada mes de serna.

2. Et debent dare per forum  
medium estopum tritici et  
medium de centeno et singulas  
terrazas vini et singulos  
lumbos qui porcum occiderit;

2. Et deuen pagar de fuero  
medio estopo de trigo et  
medio estopo de çenteno et  
senas tarracas de vino et  
senos lonbos de puerco el  
que puerdo matar;

\*

La traducción 'a vista', como ahora se la denominaría en terminología moderna, fue asimismo muy frecuente durante estos siglos, por pura necesidad práctica. A finales del XIV, por ejemplo, posiblemente en **1393**, Fernando, abad del monasterio leonés de San Isidoro, solicitó al escribano y notario público Alfonso Fernández de Cuevas que por razones de seguridad sacara copias de los originales de todos los "*preuilegios e graçias e indulgencias*" con que entonces contaba en su archivo el monasterio,

por quanto se reçelauan que en leuando e mudando los dichos preuilegios e graçias et mercedes e indulgencias de unas partes a otras se podrian perder algunos dellos, ansi por fuego commo por agua, commo por otra manera alguna, en lo qual podria recrescer grand dampno al dicho monsterio...

A tal efecto, un 6 de noviembre, el abad "*sacó del thesoro del dicho monsterio pieça de muchos preuilegios e graçias que eran dellos, la mayor parte escriptos en pargamino de cuero... et sellados con sellos de çera bermeia, pendientes en cuerdas de seda...*" Había entre ellos textos en latín, y los había también en romance. Nótese con respecto a los primeros, los latinos, lo que dice el documento:

"Los quales dichos preuilegios que stauan escriptos en latin fueron y luego leidos e declarados por los dichos onbres letrados que y stauan presentes lo que en ello[s] se contenia..." (Dominguez Sánchez 1994: 495). No me cabe la menor duda que nos hallamos ante una traducción 'a vista'.

Si esto ocurría a finales del siglo XIV en una pequeña población de la Península, véase de qué modo tan complejo se llevaba habitualmente a cabo un proceso traductor similar ('a vista y oído', podríamos decir) a comienzos del mismo siglo en los tribunales del condado de Kent, en el sur de Inglaterra, según relato de Michael Clanchy (1979: 161):

First of all, the jurors were presented with the justices' questions... in writing in either *Latin* or *French*. They replied orally, probably in *English*, although their answers were written down as *veredicta* by an enrolling

clerk in *Latin*. When the justices arrived in court, the chief clerk read out the enrolled presentments or veredicta in *French*, mentally translating them from *Latin* as he went along. On behalf of the jurors, their foreman or spokesman then presented the same answers at the bar in *English*. Once the presentments, in both *French* and *English* oral versions, were accepted by the court, they were recorded in the justices' plea rolls in *Latin*.

Como se ve, todo un ejercicio de malabarismo lingüístico y traductor, propiciado por la situación de bi- y tri-lingüismo que vivía Inglaterra en aquellos años de comienzos del siglo XIV. Algo por otra parte muy frecuente en todo el medievo europeo, desde la Sicilia normanda al Cornualles británico y desde las tierras de Centro Europa a la Península Ibérica, aquí con una multiplicidad lingüística que además incluía el árabe y el hebreo. Recuérdese si no el 'caso' del Juramento de Estrasburgo, en el año 842 (más de cuatrocientos años antes): Carlos el Calvo y Luis el Germánico se alían contra su hermano Lotario, al que pretenden presentar batalla, y públicamente se juramentan ante sus respectivas tropas con una fórmula bilingüe que reproduce íntegra el cronista contemporáneo Nithard (800-844) en su *Historia de los hijos de Luis el Píadoso*. El original de este juramento "*fue sin duda redactado en latín, y después traducido*" (Van Hoof 1986: 15) a las dos lenguas vulgares de la soldadesca (el romance francés y el tedesco o tudesco germánico), para que fuera así comprendido por las tropas de uno y otro hermano.

\*

Algún tiempo después de los hechos acaecidos en San Isidoro de León, el martes 1º de octubre de **1398** Juan González de León, notario público por autoridad apostólica, firmaba una nueva copia de otro pergamino anterior, sin saber en aquella época lo que luego el tiempo ha demostrado: que estaba copiando un documento falso, copia a su vez de un original inexistente, aparentemente fechado el 8 de mayo del año 920, según el cual "*los reyes Ordoño II y Elvira, por la salvación de sus almas, donan al monasterio de San Cosme y San Damián... y a su abad Cixila la villa de Abelgas, cuyos límites señalan*" (Saez 1987: 83). La falsificación del primer 'traslado' puede haberse debido a "*un intento de aumentar el territorio de la villa de Abelgas*" (ibid.). Sea como fuere, la falsificación la había hecho tiempo atrás Domingo Juan, notario del Concejo de León, a petición de dos vecinos de Abelgas, Alvar Suárez y Alvar Pérez, y por

orden expresa de don Aleramo, obispo de la diócesis, a fin de que no se menoscabasen los derechos de la iglesia de San Cosme. Poco importan para nuestro intento estos detalles, y mucho, en cambio, lo que añade en su estudio Emilio Sáez (ibid.): "*El notario apostólico incluye también la traducción romance, hecha por él mismo, del citado texto latino*".

\*

En 1139 Alfonso VII otorgó fuero (en latín) a los pobladores del castillo de Aurelia (hoy Colmenar de Oreja, provincia de Madrid). Se conocen al menos dos versiones romanceadas de dicho fuero, ambas del **siglo XV**. Una de ellas, incluida por Muñoz y Romero (1847: 525-528) en su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, viene descrita así por este autor: "*El ms. [...] es un cuaderno en cuarto escrito en pergamino de letra del siglo XV, que contiene unas informaciones sobre un litigio habido entre las villas de Oreja y Ocaña; en este documento se encuentran dos distintas copias en romance del fuero de Aurelia, las cuales varían muy poco*" (ibid.: 525).

La condición del texto traducido puede comprobarse en los varios párrafos latinos que Muñoz y Romero reproduce, derivados del *Bulario de la Orden de Santiago* (ibid.: 526):

Si populator Aureliae in alia qualibet terra haereditatem habuerit, liberam et absolutam eam teneat, nullusque Saio vel Maiorinus in illam haereditatem intret, ut ibi per violentiam aliquod malum faciat.

Siquis cum qualibet muliere, (excepta coniugata, vel sanguinis sui proxima, vel per violentiam rapta) fugerit ad Aureliam, ut ibi unus ex populatoribus fiat, sit securus, et qui dominus Aureliae fuerit, illum recipere non timeat, nec alicui parenti pro eo facto, nec ipse, nec

Si por aventura el poblador de Oreja oviere heredad en otra tierra qualquier tenga-la forra, é quinta, é sirvase de aquella heredad á toda su voluntad, é non peche pecho ninguno por ella, é ningun sayon, nin ninguno merino, non entre en aquella heredad por razon que le faga algun mal for fuerça.

Sobre todo aquesto, si alguno fuyere al Castillo de Oreja con alguna muger, non forçada, nin casada, nin parienta, nin tomado por fuerça, é quisiere y estar uno de los pobladores sea seguro, é el señor de Oreja que fuere non tema de recebrilo, é non responda á ningun pa-

mulieris aductor, respondeat  
[...]

rient de la muger por aquel  
fecho, ni el que la seduxo [...].

\*

Texto castellano (**siglo XV ?**) del Ordenamiento de las Cortes celebradas en la ciudad de León en el año de 1208, según copia sacada de un manuscrito antiguo de la biblioteca de D. Luis de Salazar. El original latino se halla en el "*tumbo negro de la Sta. iglesia de Astorga, núm. 656, pág. 186*" (Muñoz y Romero 1847: 111-114):

In nomine Domini nostri Jesu  
-Christi Amen. Sub era MCCX  
LVI mense february conve-  
nientibus apud Legionem re-  
giam civitatem una nobiscum  
venerabilium episcoporum  
cetu reverendo, et totius  
regni primatum, et baronum  
glorioso colegio, civium mul-  
titudine destinatorum á sin-  
gulis civitatibus considente.  
Ego Alfonsus ilustrisimus Rex  
Legionis, Galecie, et Astu-  
riarum, et Estremature, multa  
deliberatione prehabita de  
universorum consensu hanc le-  
gem edidi mihi et á meis pos-  
teris omnibus observandam.  
Hac in perpetuum lege va-  
litura decrevimus, quod et  
alia constitucione nostra  
pridem sancitum esse nemini-  
bus, ut si quem ex venerabi-  
libus episcopis quos patres  
nostros merito nuncupamus  
decere quicumque contingerit  
[...]

In nomine Domine nostri Jesu  
-Christi, amen. Era de MCCX  
LVI. mense Februarii III.  
Nos ayuntamos en Leon, Cib-  
dat Real, en Ila onrada com-  
panna de obispos en uno, é  
la gloriosa companna de los  
ricos principes, é barones  
de todo el regno, é la mu-  
chedumbre de las cibdades,  
é embiados de cada cibdat  
por escote. Yo Don Alfonso  
muy noble Rey de Leon, é de  
Gallicia, é de Asturias, é  
de Estremadura, é yo avido  
Conseio mucho, é de acogi-  
miento de todos, fice aques-  
ta ley aguardada de mi, é  
de los mis postremos; é juz-  
gamos que aquesta ley valie-  
se por siempre, la qual cosa  
nos remembramos pieza, é vá  
en otra nuestra ley ser jud-  
gada. Que si por aventura  
alguno de los onrados omes  
los quales llamamos por me-  
recimientos nuestros padres  
morier; [...]

\*

El último caso que citaré, por cerrar ya este *exemplarium*, corresponde al año **1494**: después de largas negociaciones, a mediados de ese año se firmaba en Tordesillas el Tratado que lleva el nombre de esta población castellana, por el que los reinos de Portugal y España se dividían las nuevas tierras americanas descubiertas o por descubrir. El 2 de julio los

Reyes Católicos ratificaron el Tratado en Arévalo; Juan II de Portugal lo ratificaba en Setúbal el 5 de septiembre.

Una mano desconocida tradujo el texto del *Tratado de Tordesillas* al portugués, probablemente en el mes de julio de ese mismo 1494, y esa versión portuguesa se conserva manuscrita en la Biblioteca Nacional de Lisboa (Res., Ms. 5, nº 20): es inédita, y no tiene fecha ni firma. Puede verse una reproducción de su primera página en: Valdeón, *El Testamento de Adán* (1994: 143).

\*

Han sido éstas tan sólo una veintena de muestras, casi recogidas a voleo entre los muchos ejemplos más que podrían aducirse, limitadas además a una pequeña parte de la Península Ibérica: extiéndanse ahora los testimonios a Galicia, La Mancha, País Vasco, Andalucía, Portugal y todo el levante mediterráneo (vide más testimonios en el anexo); y multiplíquense a su vez por los que con toda certeza han de hallarse en el resto de Europa a poco que se escarbe en la documentación.

A tales actuaciones traductoras de escasa o nula aplicabilidad les resultan muchos de los modernos conceptos desarrollados por la traductología actual (e incluso los contradicen): no se trata, en efecto, de versiones inter- sino intra-culturales; no se aprecia en ellas el travase desde un polisistema cultural de origen a otro polisistema meta; ni siquiera su teleología es de carácter cultural: se traducía siempre con intencionalidad estrictamente local y para conocer contenidos 'locales'. Muy lejos, por lo tanto de las versiones de libros, hechas (como decía David Romano) para trascender "*del momento y lugar de su realización*" (1991-92: 222).

Si la traducción se ha contemplado prácticamente siempre como un fenómeno no sólo translingüístico (que lo es en todos los casos), sino sobre todo transcultural, tal punto de vista ha de ser dejado de lado en las traducciones consuetudinarias medievales. No hay en tales traducciones cotidianas, todas de índole práctica, razón cultural alguna, en el sentido restringido del término. Si los libros se traducen durante el medievo, en las palabras ya citadas de Chang, "*because of the wealth of knowledge they were thought to provide*" (1994: 19), en todos los casos citados, en cambio, es la necesidad utilitaria, directa, inmediata y local, de comprensión de contenidos lo que motiva el acto de traducción, tanto oral como escrito. No hay voluntad ninguna de trascendencia cultural. *Est latine, non legitur: como está en latín, no se entiende*, y por lo tanto se traduce. Tal

podría ser la razón última de tanta traducción diaria, tanto en la Península como en el resto de Europa. A mediados del siglo XII el poeta anglonormando Wace escribía en el prólogo a su *Vida de San Nicolás*:

En romanz voil dire un petit  
de ceo que nus le latin dit,  
que li lai le puissent aprendre  
qui ne poent le latin entendre.

[Quiero poner en romance algo de lo que nos dice el latín, para que lo entiendan los legos que no entienden latín.]

Este va a ser el leitmotiv (expreso) a lo largo de los siglos siguientes al XII, como lo fue (implícito) en los siglos anteriores. La concordia citada de Sahagún se traduce al romance en 1253 porque el documento original estaba en latín y "*porque las duennas e tod omne las podiesse entender*". Cuando en el 1299 el rey Fernando IV confirma en Burgos el fuero de Castrojeriz, lo hace sobre un texto traducido al castellano "*por razon que el dicho privilegio es en latin, e no lo pueden los legos entender*". Cuando en 1378 Alfonso Pérez, canónigo de san Isidoro de León manda copiar a un notario cuatro documentos latinos, le encarga también al mismo tiempo su traducción castellana "*por quanto eram en latin et eram por ende oscuras de entender*".

Quizá sorprenda a más de uno, en todos estos casos, la voluntad expresa de exactitud manifestada por los agentes interesados en el trasvase textual. Todo parece indicar, en efecto, que en este tipo de traducciones cotidianas, dada su importancia práctica, la búsqueda de esa exactitud en la equivalencia puede haber sido objetivo prioritario, con una intención de alcanzarlo mucho mayor de la que se advierte en actuaciones traductoras de otros géneros (literario, filosófico, científico, etc.). Nada interesados en la forma, nada en el estilo, lo que contaba era la exactitud de contenidos. En la traducción del documento de san Miguel de Escalada (ca. 1380) se hace constar que se ha "*tornado del dicho llatín en rromançe uulgar todo uerbo por uerbo*". Dos años antes, cuando Alfonso Pérez, el canónigo leonés de San Isidoro, solicita copias notariales de varios documentos latinos y que se haga al tiempo su versión castellana, por tres veces se hace constar que las mandó "*tornar et interpretar fielmente de latin a romançe*", "*tornarlas et interpretarlas fielmente de latin a romançe*", con traducción "*fecha fiel miente dellas et cada una dellas*". No son los únicos testimonios, ni siquiera nacionales. Basten para corroborarlo dos ejemplos bien atestiguados, muy distantes en tiempo y espacio.

A comienzos del mes de enero del año 802 Carlomagno recibió en Aquisgrán una embajada de Bizancio. Cuenta su biógrafo Notker que el día 13 de dicho mes y año, después de cantar los laudes matutinos en presencia del Emperador,

estos enviados griegos cantaron en privado a Dios, en su propio idioma, varias antífonas que tenían la misma melodía y el mismo tema que el *Veterem hominem* y lo que sigue. El Emperador ordenó entonces a uno de sus capellanes, que tenía cierto conocimiento de la lengua griega, que tradujera estas antífonas al latín, con la misma melodía, y que tuviera especial cuidado en que cada frase correspondiera exactamente a las notas individuales de aquel canto, de manera que, en tanto en cuanto lo permitía la naturaleza de los dos idiomas, la nueva versión en nada se diferenciase del original. El resultado es que todas las palabras tienen en la nueva versión la misma naturaleza que en el original..." (Thorpe 1969: 142-143 y 194-195, nota 77).

[Se trata, efectivamente, de la antífona *Veterem hominem renovans Salvator venit ad baptismum*. Según J. Lemarié (*La Manifestation du Seigneur*, París, 1957, p. 520), estas antífonas se cantaron en la liturgia occidental hasta la reforma de san Pío V, ya avanzado el siglo XVI].

Casi cuatro siglos y medio después de esta escena, unos frailes franciscanos que habían acudido a la corte del Gran Kan, en Mongolia, se disponían ya a regresar a Europa. Habían entregado al monarca tártaro una carta del papa Inocencio IV y deseaban volver con respuesta escrita para el Pontífice romano. Era el año 1246. Al frente de esta embajada iba fray Juan de Pian del Cárpine, que detalla así las circunstancias de la respuesta:

[El procurador] Kadam nos preguntó entonces si en la corte del Papa había personas que entendiesen la lengua rusa, árabe o tártara. Le replicamos que no teníamos intérpretes ni de ruso, ni de árabe, ni de tártaro... Añadimos sin embargo que nos parecía conveniente que su respuesta la escribiese [el emperador] en tártaro y nos hiciesen una traducción, pues nosotros la pondríamos fielmente en nuestra lengua y así llevaríamos tanto la carta como su versión al señor Papa. Entonces se fueron a consultar al emperador.

Se nos llamó otra vez en el día de san Martín, y se nos presentaron los escribanos susodichos, Kadac, Chingai y Bala, y nos tradujeron la carta [del emperador] palabra por palabra, y conforme la íbamos poniendo en latín, hacían que se la tradujésemos al final de cada frase, queriendo saber si nos habíamos equivocado en algún término. Cuando acabaron de escribir ambas cartas, nos hicieron leerla una y dos veces, no fuera que se nos hubiese escapado algún significado, y nos dijeron: 'Mirad si todo lo habéis entendido bien, pues no convendría que os hubiese quedado algo por comprender, ya que partís a comarcas tan remotas'. Y aunque nosotros les contestamos: 'Nos hemos enterado bien de todo', volvieron a redactar la carta en arábigo, por si en nuestra tierra se podía encontrar a alguien que la tradujese de esa lengua... (Gil 1993: 243-244)

Esta conducta traductora, apreciable lo mismo en la corte de Carlomagno que en la del Gran Kan, lo mismo en San Miguel de Escalada que en San Isidoro de León, dista mucho, como se ve, de la que Lemarchand considera habitual en los traductores medievales de libros, cuando dice de ellos que

se sentían perfectamente autorizados para modificar el texto de un autor en función del público al que iba destinado... Un traductor abordaba la tarea sintiéndose perfectamente legitimado para injertar cualquier comentario, sin precisar siquiera que se desviaba y alejaba del TO para añadir algo de su propia cosecha" (1995: 30).

De hecho, son conductas, la cotidiana y la libresca, diametralmente opuestas: porque respondían a conceptos traductores también diametralmente opuestos.

\*

Todo ello viene a corroborar la tesis que aquí mantengo: que la actividad traductora fue un elemento cotidiano en la vida de la Edad Media, desde luego mucho más frecuente en su cotidianidad de lo que podría deducirse de la falta de estudios actuales. He aquí, pues, una importante parcela de la actividad traductora (y de la historia de la traducción) que es preciso recuperar con urgencia si queremos tener una imagen completa, y no sólo parcial como hasta ahora, de lo que la

traducción significó en la vida diaria de la Europa medieval, y en particular en la de la Península Ibérica. Una parcela a la que desde luego habrá que acercarse con presupuestos teóricos algo distintos de los hoy habituales.

Recoja quien lo desee el testigo y comience a roturar la parcela. Seguro que la cosecha que se obtiene es por demás abundante.

## Referencias

- Aranzabe, Imelda (1995), "Textos romances e interpretación", en: Maurilio Pérez González (ed.), *Actas del Primer Congreso Nacional de Latin Medieval*. León: Univ. de León, pp. 447-454.
- Blake, Robert J. (1995), "El latín notarial de un escriba bilingüe o 'bigrafo' del XIII". En: Maurilio Pérez González (ed.), *Actas del Primer Congreso Nacional de Latin Medieval*. León: Univ. de León, pp. 463-468.
- Chang, Lesley-Ann (1994), "Translating Ideas vs. Translating Words: A Breakdown of the Situation in Medieval France". *Sendeban* [Granada], 5, pp. 17-26.
- Cierbide, Ricardo (1993), "La lengua de los francos de Estella: intento de interpretación", *Sancho el Sabio: Revista de Cultura e Investigación Vasca* [Vitoria], año 3, 2ª época, nº 3.
- Clanchy, Michael T. (1979), *From Memory to Written Record: England 1066-1307*. Londres.
- Cronin, Michael (1966), *Translating Ireland*. Cork: Cork University Press.
- Domínguez Sánchez, Santiago (1994), *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. A. Serie documental: II/1. Documentos del siglo XIV: Colección diplomática*. León: Universidad de León / Cátedra de San Isidoro.
- Fernández Flórez, José A. (1994), *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). V (1200-1300)*. León: Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro'.
- García Lobo, Vicente (1989), "La traducción documental en los monasterios medievales". En: J. C. Santoyo & al. (eds.), *Fidus Interpres: Actas de las Primeras Jornadas Nacionales de Historia de la Traducción*. León: Universidad de León, vol. II, pp. 5-14.

- García Yebra, Valentín (1985), *Traducción y Enriquecimiento de la lengua del traductor*. Madrid: Real Academia Española.
- Gil, Juan (1993), *En demanda del Gran Kan: Viajes a Mongolia en el siglo XIII*. Madrid: Alianza Editorial.
- González Díez, Emiliano & Martínez Llorente, Félix (1992), *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León: El derecho de un pueblo. Catálogo de la exposición*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1992.
- Iturriza y Zabala, Juan Ramón (1938), *Historia general de Vizcaya y epitome de las Encartaciones*. Bilbao: Casa Dochao.
- Lacarra, J. M<sup>a</sup> & Martín Duque, A. J. (1969), *Fueros de Navarra: Estella - San Sebastián*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana.
- Lacarra, J. M<sup>a</sup> & Martín Duque, A. J. (1975), *Fueros de Navarra: Pamplona*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana.
- Lemarchard, Marie-José (1995), "¿Qué es un texto original? Apuntes en torno a la historia del concepto". En: Carmen Valero Garcés (ed.), *Cultura sin fronteras: Encuentros a torno a la traducción*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares.
- Lewis, Bernard (1982), *The Muslim Discovery of Europe*. Nueva York & Londres: W. W. Norton.
- Martín López, Encarnación (1992), "Más sobre la traducción documental en los monasterios medievales". *Livius* [León], 2, pp. 15-25.
- Medina, Jaume (1989), "Passat, present i futur de la traducció al català". *Translatio: Nouvelles de la FIT*, VIII/4, pp. 325-341.
- Muñoz Romero, Tomás (1847), *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, Leon, Corona de Aragon y Navarra*. Madrid: José María Alonso, vol. I.
- Nadal, Josep M. & Prats, Modest (1983), *Història de la llengua catalana. I. Dels orígens fins al segle XV*. Barcelona: Edicions 62 (2<sup>a</sup> edició).
- Romano, David (1991-92), "Hispanojudíos traductores del árabe". *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* [Barcelona], 43, pp. 211-232.
- Russell, Peter (1985), *Traducciones y traductores en la Península Ibérica (1400-1550)*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes.

- Sáez, Emilio (1987), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-952)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro.
- Thorpe, Lewis, ed. (1969), *Einhard and Notker the Stammerer: Two Lives of Charlemagne*. Harmondsworth: Penguin Books.
- Valdeón, Julio, ed. (1994), *El testamento de Adán*. Valladolid: Sociedad Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas.
- Van Hoof, Henri (1986), *Petite histoire de la traduction en Occident*. Louvain-la-Neuve: Peeters.
- Villedieu, Alejandro de (1993), *El doctrinal*. Edición de Marco A. Gutiérrez Galindo. Madrid: Akal.

## ANEXO

### Otros testimonios de traducción cotidiana

**1109.** Lápida bilingüe latín-árabe, hallada en Córdoba: es el epitafio de un mozárabe fallecido ese año (vide: *Al-Munk*, 2 (1961-62) 157-159).

\*

**Ca. 1225.** Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, otorga fuero breve a la villa de Bermeo, que reproduce en versión romance el fuero de Logroño. El texto se halla en Iturriza 1938: 508-511, apénd. nº 46).

\*

**1261.** Se recopilan por primera vez, en latín, "*els Furs de València*", los *fueros* de Valencia; y se traducen enteros al catalán, "*como más de una vez explicita el propio texto: 'Aquest fur splanà e arromançà lo senyor rey'...* La traducción del texto latino lleva fecha del 31 de marzo de 1261..." (Nadal & Prats 1983: 259).

\*

**1287,** 6 de junio. Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, y su hijo Diego López, otorgan el '*fuero de francos*' a la villa de Lanestosa [Fenestrosa], Vizcaya. Este fuero breve es versión romanceada del fuero de Logroño. El texto se halla en Iturriza 1938: 516-519, apénd. nº 50.

\*

**1296,** 23 de febrero. Bartolomé de Uceda concluye el traslado del latín al romance del fuero de Alcaraz (Albacete).

\*

Versión romance, en pergamino del **siglo XIII**, de la concesión del fuero de Jaca a los francos del plano de San Saturnino de Iruña [Pamplona]; concesión hecha en Tafalla, en septiembre de 1129, por Alfonso el Batallador (Lacarra & Martín Duque 1975: 117-123).

\*

A finales del mismo **siglo XIII**, o quizá principios del XIV, consta la presencia en Elche de cierto Issach Vidal, *cuya tarea consistía en que 'omnes libros arabice scriptos omnium officiorum et collectorum termini Elchii in plano fideliter redigatis'*. Como a renglón seguido añade David

Romano (1991-92: 221), "*parece inequívoco que 'in plano' significa 'en vulgar'*".

\*

El Archivo del Cabildo de Curas de Guadalajara guarda el *Fuero de Guadalajara*, concedido a sus vecinos en el año de 1133 por Alfonso VI. No se conserva el original latino de este fuero: tan sólo una copia simple romanceada, escrita en pergamino y en letra del **siglo XIV**. Muñoz y Romero (1847: 507) escribe al respecto:

La frase con que concluye: '*Et señor este traslado es sacado del privilegio del Emperador vuestro antecesor*', indica á nuestro modo de ver, que esta copia fué sacada con el objeto de presentarla á alguno de nuestros reyes para su confirmación.

\*

**1372**, 20 de enero. El infante don Juan, señor de Vizcaya, otorga privilegio a la villa de Ermua, confirmando y ampliando sus fueros, usos y costumbres. El privilegio reproduce en versión romance el fuero de Logroño (Iturriza 1938: 525-530, apénd. nº 53).